



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 16

“Por el cual se ajustan normas para mejorar el impacto a las políticas de estímulos de los estudiantes deportistas y artistas”

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 25 del acuerdo superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la carta política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Acuerdo Superior 012 de 2011, Estatuto General de la Universidad, establece como funciones de la Institución:

“6. Fomentar y velar por el desarrollo humano y bienestar de la comunidad universitaria”

Que el Acuerdo Superior N° 26 de 2017 trazó el marco normativo que permite el procedimiento y condiciones para el ingreso especial de bachilleres Deportistas y Artistas a la Universidad, así como también los estímulos para la participación en actividades culturales y deportivas.

Que el Acuerdo Superior arriba anotado, señala la actividad deportista y artistas como eje importante para crear el complemento adecuado para garantizar el equilibrio entre el desarrollo físico e intelectual del estudiantes dentro de la institución, permitiendo la oportunidad a los jóvenes bachilleres que ingresan en esta categoría y a los que no, de reconocer en los procesos formativos su mérito en las aptitudes artistas y deportistas estimulando a su vez a la motivación de una práctica sana y crecimiento integral.

Que con el fin de mantener la operatividad y mejorar el impacto institucional y social del Acuerdo Superior N° 26 de 2017, se hace necesario modificar el mismo, con el fin de permitir que su aplicación se desarrolle de manera efectiva, proporcionando las garantías, estímulos y beneficios ofertados a los bachilleres deportistas, artistas y a los que no hayan ingresado por el cupo especial de esta categoría.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo sexto del Acuerdo Superior N° 26 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo Sexto: Los estudiantes de la Universidad que obtengan un galardón en competencias nacionales o internacionales, que representen una participación deportiva altamente destacada y que enaltezca el nombre de la Universidad, del departamento y/o del país, se harán acreedores a un estímulo en especie (textos, computadores, cursos especializados, implementos deportivos, entre otros) hasta por un valor equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. Cuando sea título colectivo se distribuirá el estímulo en especie entre todos los integrantes del equipo, y podrá ser equivalente hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo: El Consejo Académico, en cada semestre, determinará a los estudiantes merecedores de los estímulos contemplados en este artículo, así como la naturaleza y el valor equivalente del beneficio a otorgar. Para lo anterior, se atenderá a criterios como: relevancia y nivel de la competencia, impacto y calidad de la participación del estudiante y demás que considere para la graduación del estímulo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo Superior N° 26 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo Décimo Segundo: : Los estudiantes de la Universidad que obtengan un galardón en competencias nacionales o internacionales, que representen una participación artística altamente destacada y que enaltezca el nombre de la Universidad, del departamento y/o del país, se harán acreedores a un estímulo en especie (textos, computadores, cursos especializados, instrumentos o materiales artísticos, entre otros) hasta por un valor equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando sea título colectivo se distribuirá el estímulo en especie entre todos los integrantes del grupo, y podrá ser equivalente hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo : El Consejo Académico, en cada semestre, determinará a los estudiantes merecedores de los estímulos contemplados en este artículo, así como la naturaleza y el valor equivalente del beneficio a otorgar. Para lo anterior, se atenderá a criterios como: relevancia y nivel de la competencia, impacto y calidad de la participación del estudiante y demás que considere para la graduación del estímulo.”

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018),

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió

(ORIGINAL FIRMADO)
MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General